



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2015-CA,  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 34/2015

PROMOVENTE Y RECURRENTE:  
GOBERNADOR NACIONAL INDÍGENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Decano Juan N. Silva Meza, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Hipólito Arriaga Pote, quien se ostenta como Gobernador Nacional Indígena, recibido el dieciocho de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **036276**. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de dos mil quince.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Hipólito Arriaga Pote, quien se ostenta como Gobernador Nacional Indígena, contra el proveído de nueve de junio de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, mediante el cual se desechó la **acción de inconstitucionalidad 34/2015**.

Con fundamento en los artículos 51<sup>1</sup> fracción I<sup>2</sup> en relación con el 59<sup>3</sup>, y 70<sup>4</sup>, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad

<sup>1</sup> **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 70.** El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción. [...]

que ostenta y por interpuesto el **recurso de reclamación que hace valer.**

Atento a lo anterior, como lo solicita el promovente, se tienen por designados **autorizados**; por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como **pruebas** todas las constancias que obran en el expediente de la acción de inconstitucionalidad **34/2015** y la que acompaña a su escrito de agravios.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero<sup>5</sup>, 5<sup>6</sup> y 31<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada Ley.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53<sup>10</sup> de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y

---

<sup>5</sup> **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>6</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>7</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>8</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los

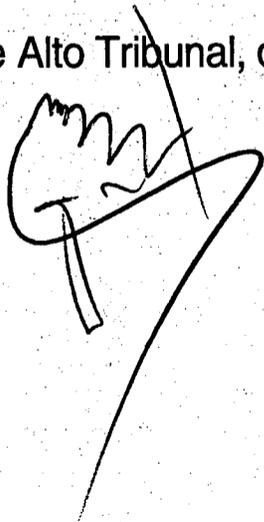


A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de la totalidad de constancias que obran en el expediente de la acción de inconstitucionalidad **34/2015**, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, atento a lo dispuesto por el artículo 287<sup>14</sup> del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese. Por lista y mediante oficio al recurrente y a la Procuradora General de la República.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Decano Juan N. Silva Meza, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

EL 23 JUN 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

CASA/ATM

[...].  
<sup>14</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.  
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.